

**Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

**DECRETO SUPREMO Nº 270-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la forma siguiente:

<b>SUBPARTIDAS NACIONALES</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>MONTOS EN NUEVOS SOLES</b>
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Gasoiils - excepto los Diesel B2 y B5 -, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,27 por galón
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Los demás gasoiils - excepto los Diesel B2 y B5 -	S/. 1,47 por galón
2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,24 por galón
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	S/. 1,44 por galón
2710.19.21.31	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,21 por galón
2710.19.21.39	Los demás Diesel B5	S/. 1,40 por galón
2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo	S/. 0,00 por galón

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas